

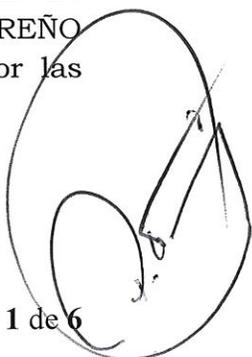
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ENTRE LA EMPRESA TELENOTICIEROS Y DOCUMENTALES S.A. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Conste por el presente contrato que suscriben los abajo firmantes, el contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del "**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**" identificado también con la sigla **BANHPROVI**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); este Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante "**EL CONTRATANTE**" y **RODRIGO WONG ARÉVALO**, mayor de edad, hondureño, licenciado en Derecho, con tarjeta de identidad número 0506-1984-01516 y con RTN con número 05061984015161 y que en adelante será denominado como "**EL CONTRATISTA**", actuando en su condición de representante de la Empresa TELENOTICIEROS Y DOCUMENTALES S.A. y con facultades legales suficientes para la celebración de este acto, hemos acordado celebrar un CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ENTRE LA EMPRESA TELENOTICIEROS Y DOCUMENTALES S.A. Y BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) que se registrá por las cláusulas siguientes que a continuación se detallan:

MFR



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Contratar una empresa de medios que brinde servicios publicitarios para divulgar información de los objetivos, productos financieros e historias de éxito del **“CONTRATANTE”**

Para cumplir con este objetivo la **“EL CONTRATISTA”** a través del Telenoticiero Abriendo Brecha, TEN Canal 10 y ABC Radio realizarán una campaña intensiva y extensiva, para publicitar y promocionar los servicios del BANHPROVI, mostrando los alcances con los respectivos testimonios de los beneficiarios.

Para lograr los objetivos del **“CONTRATANTE”** se dispondrá de todos los telenoticieros mencionados en el párrafo que antecede, en todas las horas y en foros de discusión pública (Foro Canal 10), donde se ventilan los asuntos de interés nacional.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “EL CONTRATISTA”.

1. Transmitir la cantidad de treinta (30) spots publicitarios durante el mes, en un medio de comunicación televisivo en el noticiero Abriendo Brecha en el canal 10; haciendo por lo menos un (01) spots diarios, siendo al mes treinta (30) spots.
2. Todas las divulgaciones deberán ser orientadas u ordenadas por la Presidente Ejecutiva del BANHPROVI o a través del enlace que designe, sean actividades dentro y fuera del BANHPROVI, igual que desplazamientos al campo donde la institución tenga alguna participación, en cualquier aldea, municipio o Departamento de Honduras.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, **“EL CONTRATISTA”**, se compromete a prestar los servicios durante un (1) mes a partir de la fecha de suscripción del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El monto total del contrato es de DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.214,285.70), incluido el quince por ciento (15%) del impuesto sobre venta; efectuado el pago una sola vez, posterior a la recepción de los servicios de divulgación a satisfacción de Presidencia Ejecutiva del BANHPROVI y las pautas realizadas durante el mes de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de esta contratación, tales como material escrito, gráficos, películas, cintas magnéticas y demás documentación preparada por **“EL CONTRATISTA”**, el desempeño de sus servicios pasará a propiedad del **“CONTRATANTE”**.

EL "CONTRATANTE", retendrá los derechos exclusivos para publicar y diseminar informes que se originen de estos materiales. Todos los derechos y obligaciones estarán vigentes hasta que se haya rescindido el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

"EL CONTRATISTA".

- 1.-Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del Contrato.
- 2.-Transmitir en tiempo la cantidad de spots acordados en este Contrato, simultáneamente en el Noticiero Abriendo Brecha en Canal 10, y los demás espacios, sean Foro o programas de entretenimiento de Canal 10.
- 3.- Transmitir en ABC RADIO, 10 spots diarios, equivalentes a trescientos (300) al mes.

"EL CONTRATANTE".

1. Dar cumplimiento al pago negociado a **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el monto pactado en la cláusula quinta de este contrato, de los cuales es un (1) pago mensual por la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 71/100 (L. 214,285.71)**.
2. Respetar y cumplir lo establecido en las condiciones del contrato.
3. Nombrar una persona encargada por parte de **"EL CONTRATANTE"**, que será de enlace directo con **"EL CONTRATISTA"**.
4. Atender las notificaciones realizadas por el **"CONTRATISTA"**, por casos donde el equipo de **"BANHPROVI"** se encuentre en riesgo de pérdida o daño.
5. Notificar por escrito todo cambio de domicilio.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo con los documentos anexos, que queden incorporados a este documento y forman parte íntegra de este, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1) Este contrato y cualquier suplemento a él; 2) Cualquier adendum, modificación o contrato suplementario que se haga al presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá rescindirse por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento.
2. Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras.
3. Utilizar o destinar los fondos en una actividad diferente a las especificadas en este documento.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del mismo, debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTABILIDAD.

Se deja especial constancia entre las partes contratantes, que todos los montos, sumas, multas o indemnizaciones que se señalan en este instrumento, sean anticipo, pagos, retenciones por impuestos y garantía de cumplimiento están expresadas en moneda de curso legal de la República de Honduras y no se aplicará reajustabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA.

“**EI CONTRATISTA**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. “**EI CONTRATISTA**” también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona, un durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del contrato de servicios y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de “**EI CONTRATANTE**”.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

Las reclamaciones o controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente contrato, que no puedan arreglarse amigablemente, serán sometidas a los Juzgados correspondientes, conforme la legislación hondureña en la materia, sometiéndose “**EL CONTRATISTA**” para tal efecto a la Jurisdicción y competencia del Juzgado Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: ELEGIBILIDAD.

“**EI CONTRATISTA**” declara ser elegible para esta contratación, condición que acredita adjuntando el documento en el cual fue seleccionado o adjudicado firmar el presente contrato.

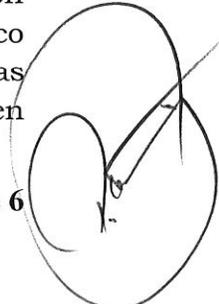
CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: CONCESIÓN DEL CONTRATO.

“**EI CONTRATISTA**” no podrá ceder o traspasar los derechos que surgen del presente contrato en todo o en parte sin la aprobación previa y por escrito del “**CONTRATANTE**”.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del “**EI CONTRATANTE**”, ubicado en el segundo Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y “**EL CONTRATISTA**” Licenciado en Ciencias Jurídicas **RODRIGO WONG ARÉVALO**, ubicada en edificio Torre Libertad en

mf



boulevard Suyapa. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con teléfonos 2232-2527/2232-0951, correo electrónico rwa@abriendobrecha.tv

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación a sus cláusulas u otras disposiciones comprendidas, requerirán del acuerdo escrito entre las partes, a través de un Adendum, que pasará a formar parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA: INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato de servicios ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato de servicios y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta consultoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato de servicios. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la**

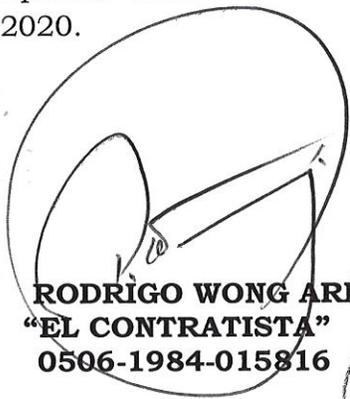
responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende al Consultor. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte del Contratista:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte del BANHPROVI:** **1)** A la eliminación definitiva del consultor que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del contrato firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMO-OCTAVA: ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD

Las partes que celebran el presente contrato manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando dos ejemplares dando fe en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 13 días de marzo de 2020.


MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
"EL CONTRATANTE"
0801-1959-03287




RODRIGO WONG ARÉVALO
"EL CONTRATISTA"
0506-1984-015816

